



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., **11 NOV 2020**

Proceso No. 2018-0640

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **SUMYDENTAL LTDA. y Herederos indeterminados de la sociedad SUMYDENTAL LTDA.** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
~~12 NOV 2020~~
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

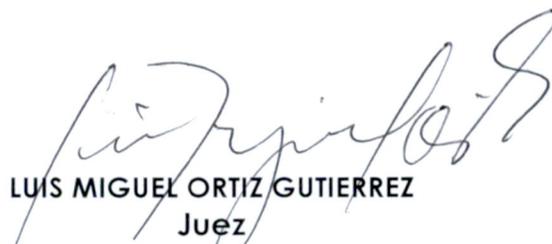
Proceso No. 2018-0779

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **LAURA ESTEFANIA LOPEZ y LUZ ADRIANA PARRA** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-1062

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **DIANA CAROLINA BARON GIRALDO** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~11~~ 12 NOV 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

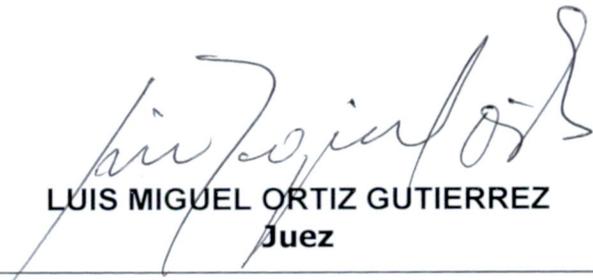
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0164

En atención a lo manifestado por la auxiliar de la justicia JULIANA LEON LINARES donde manifiesta que no puede aceptar el cargo designado mediante providencia de fecha febrero 26 de 2020, se RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0212

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **SEGUNDO BERNARDO CABRERA HERNANDEZ** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~11~~ 12 NOV 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

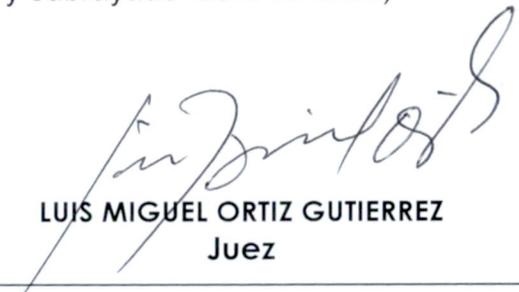
Proceso No. 2019-0239

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **FABIO ESPER POLANIA** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

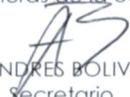
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

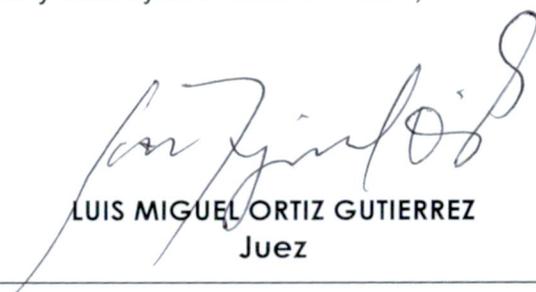
Proceso No. 2019-0828

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ANTONIO VIDAL TOMAS** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

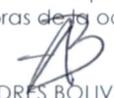
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

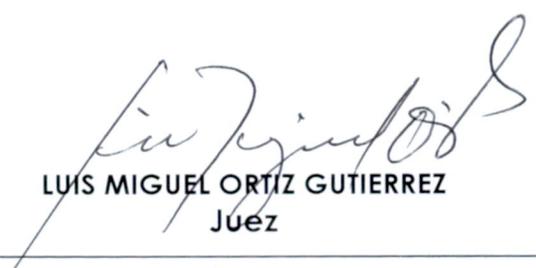
Proceso No. 2018-0869

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **RUBIELA CASTIBLANCO GUEVARA** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

Proceso No. 2019-1173

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **DUVAN EDUARDO PEREZ GOMEZ.** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u> | |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy | |
| <u>12</u> NOV 2020 |  NIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

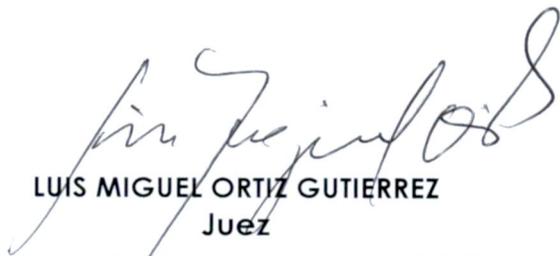
Proceso No. 2019-1484

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **HEREDEOS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ELIBERTO ANDRADE PERDOMO (q.e.p.d.)** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
12 NOV 2020
ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0320

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ALICIA GIRALDO E HIJOS S.A.S.** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u> Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 12 NOV 2020  JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |
|---|

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 17 NOV 2020

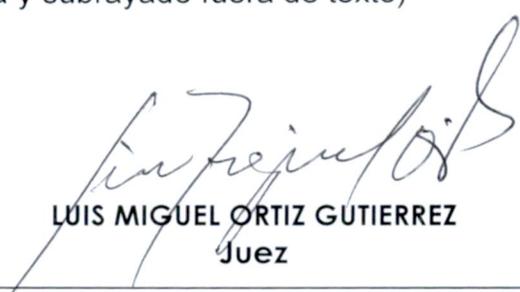
Proceso No. 2010-1534

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **EPAMINONDAS OSORIO MORENO** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020 
IVNER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0701

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ALIRIO DE JESUS YAGARI YAGARI** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| | |
|---|-----------|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u> | |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy | |
| <u>12</u> NOV 2020 | <u>AB</u> |
| ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ Secretario | |

República de Colombia



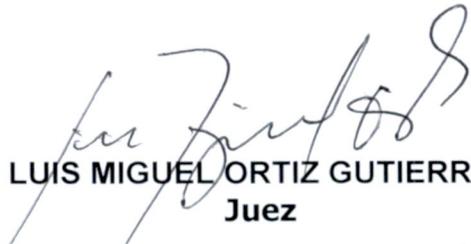
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0128

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha agosto 12 de 2020 no aceptación del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~12~~ NOV 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0531

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **ERIKA FERNANDA LOPEZ** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0107

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha febrero 26 de 2020 no aceptación del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0214

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **SNEIDER MUÑOZ QUIROZ** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020 
JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia

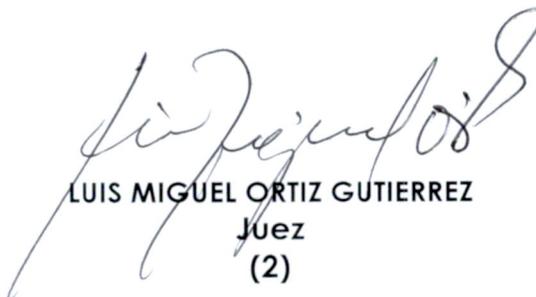


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0214

Obre en autos las anteriores comunicaciones allegadas por el apoderado demandante, en donde comunica la ubicación del parqueadero donde quedara el vehículo objeto de aprehensión.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

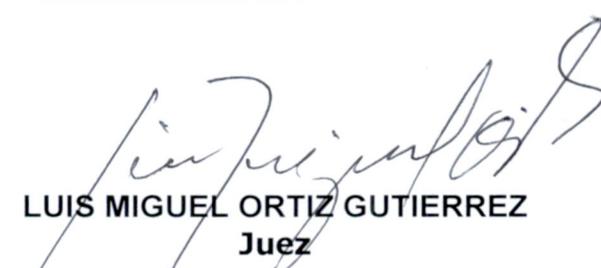
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0528

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y teniendo en cuenta que los auxiliares de justicia en el cargo de Curador Ad-Litem designados mediante auto de fecha febrero 03 de 2020 no aceptación del cargo, el juzgado de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 49 del C.G.P., RELEVA la terna de curadores designada mediante auto anterior y en consecuencia designa nueva terna con las personas

1. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
2. _____ quien recibe
notificaciones en la _____
3. _____ quien recibe
notificaciones en la _____

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0522

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **JHON JAWERPEÑARANDA CARDENAS** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En atención al escrito visible del folio 54 y con fundamento en el Art. 164 a 175 del C.G.P., el Juzgado acepta la REVOCATORIA del poder en procuración que le fuera conferido al Dr. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE.

Previo a reconocerle personería al Dr. SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ deberá aportarse documento idóneo donde se acredite la calidad en que dice actuar el Dr. DIEGO HERNANDO YEPES LOPERA-.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| |
|---|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>50</u> |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy |
| <u>12 NOV 2020</u> |
| JAVIER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ Secretario |

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0550

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **HENRY ALEXANDER IBAÑEZ MUÑOZ** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2013-0259

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los acreedores del demandado **EDGAR MAURICIO RAMIREZ BRICEÑO** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. _____
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2018-0284

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7º del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **MARIA MATILDE MARTINEZ ARIAS** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7º del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Téngase en cuenta a la persona autorizada por el apoderado demandante para la revisión de las presentes diligencias.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

| | |
|---|--|
| JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. | |
| La anterior providencia se por notifica por estado No. _____ |  |
| Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy | |
| 12 NOV 2020 |  IVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario |

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

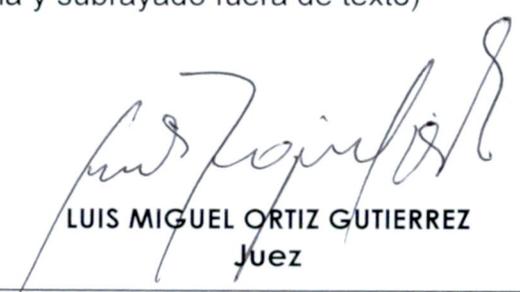
Proceso No. 2018-0886

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **TEODULO ROJAS ROJAS** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

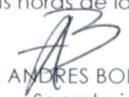
Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

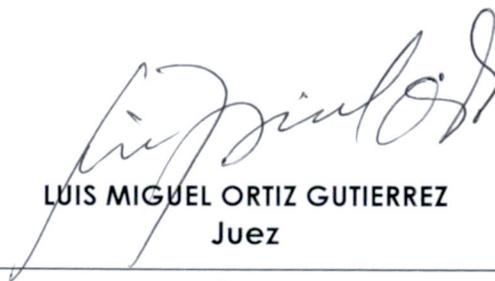
Proceso No. 2017-0101

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **WILMAR ROLANDO LEÓN FERNÁNDEZ** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 10
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
12 NOV 2020

JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D. C.,

11 NOV 2020

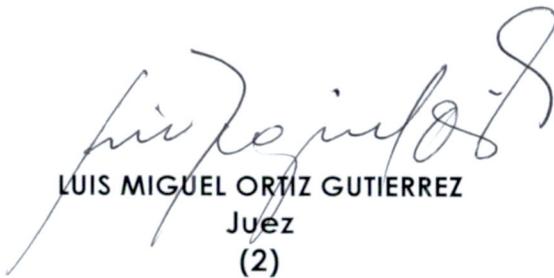
Proceso No. 2018-1066

Toda vez que el emplazamiento ordenado ya se encuentra surtido y en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem del demandado **OLARTE ORTIZ Y CIA S EN C** a Dr.(a):

1. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
2. _____ quien recibe notificaciones en la _____.
3. _____ quien recibe notificaciones en la _____.

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

12 NOV 2020


JAVIER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

11 NOV 2020

Proceso Ejecutivo N° **2019-0640**

Ref.: Ejecutivo de MAQUINOX JL S.A.S contra FABRICA DE QUESOS
ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S.

Profiérase la correspondiente **SENTENCIA** en el proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

Mediante libelo cuyo conocimiento correspondió a este Despacho, MAQUINOX JL S.A.S., demandó mediante los trámites propios del proceso ejecutivo a FABRICA DE QUESOS ITALIANOS DEL VECCHIO S.A.S., con el propósito de obtener el pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 220 base la acción, correspondiente a las sumas detalladas en el mandamiento de pago, es decir la suma de \$14.280.000.00., por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 17 de mayo de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La sociedad demandada se notificó de manera personal (fl. 13), quien dentro del término legal contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones del libelo.

Agotado el trámite de la instancia y dado que a éste Juzgado le fue asignado el proceso, corresponde proferir el fallo que defina el litigio y a ello se procede una vez expresadas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

Ningún reparo merecen los presupuestos procesales de competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso y demanda en forma, pues se evidencia del *sub-examine* la presencia plena de ellos. Igual cabe advertir que no se presenta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado.

EXCEPCIONES

Como quiera que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del libelo y ninguna prueba aportó a fin de desvirtuar las pretensiones de la demanda, carga que tenía conforme a lo previsto en el artículo 167 del C. G. del P. C., "*Incumbe a*

las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen”, se ordenara en consecuencia seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

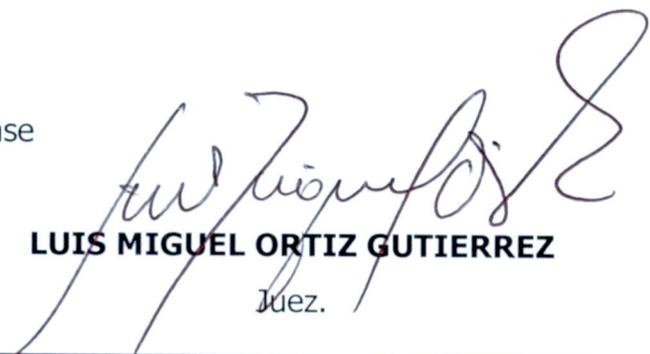
PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo señalado en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate del bien o bienes que hubiese (n) sido cautelado (s) dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de medidas cautelares.

TERCERO.- ORDENAR práctica de la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso. .

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$400.000.00.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

Juez.

| | |
|--|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, | |
| HOY, <u>12 NOV 2020</u> , SE | |
| NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| N° <u>50</u> |  |
| JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ SECRETARIO | |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C.,

11 NOV 2020

Proceso No. 2019-0640

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 24 de febrero de 2020 a través del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 443 en concordancia con el 372 y 373 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone la recurrente que se allano a las pretensiones de la demanda y solicito se pagaran los valores pendientes por pagar a la sociedad demandante fraccionado los títulos de depósito judicial consignados a órdenes del proceso.

Dentro de la contestación de la demanda no se formularon excepciones que deban ser resueltas bajo el amparo de la norma en cita, por lo que solicita se revoque el auto y se continúe con el tramite fraccionado los títulos judiciales y se pague el valor adeudado a la ejecutante.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

De entrada, advierte el Despacho que el recurso está llamado a prosperar de manera parcial por las siguientes razones.

En primer lugar porque revisado el escrito de contestación de la demanda (fls. 16 y 17), la ejecutada no se opuso a las pretensiones de la demanda y se allano a la misma, luego en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 ib., lo que corresponde es proferir el auto de ordena seguir adelante con la ejecución a cuyo tenor consagra *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la*

liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Ahora bien, respecto a la solicitud de entrega de dineros la misma se torna prematura, en razón a que los requisitos para ello se encuentran regulados en el artículo 447 *ibídem.*, *"cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*, es decir deben estar aprobadas las respectivas liquidaciones, trámite que en el presente asunto aún no se ha surtido.

Ahora bien, si lo que las partes desean es dar una terminación anormal del proceso manifestando su voluntad de entregar los dineros embargados por cuenta del proceso, deben presentar el respectivo escrito manifestando los alcances del mismo y determinar de forma clara el monto que le debe entregar a cada uno.

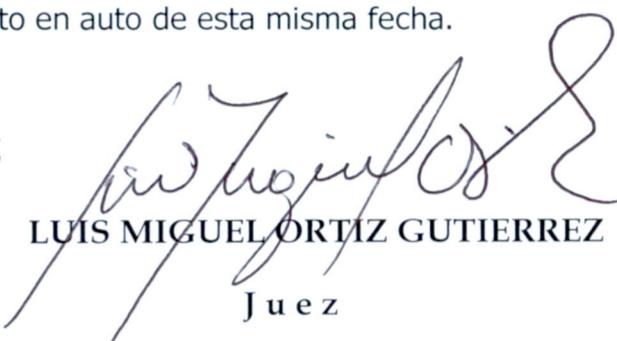
Por lo anterior, se repondrá la providencia objeto de censura y en su lugar ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Reponer el auto objeto de censura de fecha 24 de febrero de 2020 a través del cual se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 443 en concordancia con el 372 y 373 del C. G. del P.
2. Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

| | |
|--|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, | |
| HOY, <u>12 NOV 2020</u> | SE |
| NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| Nº <u>50</u> |  |
| JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ | |

República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D. C., 11 NOV 2020

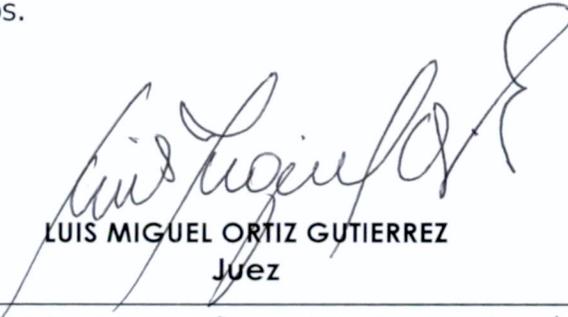
Proceso No. 2019-0640

Teniendo en cuenta que el presente asunto fue sometido a proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y conforme a las disposiciones previstas en el Art. 20 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, se hace imperioso que las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades y así mismo los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente asunto, por lo anterior se DISPONE:

PONGASE a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por lo anterior OFICIESE a cada una de las entidades donde se hayan realizado dichas medidas.

Se ORDENA poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES los títulos judiciales que fueron consignados para el presente proceso por concepto de embargos.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 50

Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

~~12~~ NOV 2020

JAIVER ANDRÉS BOLIVAR PAEZ
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 11 NOV 2020

Proceso No. 2019-2089

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante contra el auto de fecha 19 de febrero de 2020 a través del cual se negó el mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Expone el inconforme que si bien es cierto la certificación de deuda aportada con la demanda no contiene la fecha de exigibilidad o vencimiento de cada cuota, no es impedimento para que se profiera el mandamiento de pago en razón a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley".

Que así mismo, el artículo 1551 del C.C., consagra *"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designe, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes".

Que el artículo 67 ibídem, indica que todos los plazos de días, meses y años de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a media noche del último día del plazo, por año y por mes se entienden los del calendario común, el primero y el último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses, el plazo de un mes podrá ser por consiguiente de 28, 29, 30 o 31 días.

Por lo anterior, se puede concluir que las cuotas de expensas comunes se vencen como lo indican las normas antes descritas y que no se prestan para ninguna confusión o términos vagos, por lo tanto el certificado de deuda expedido por la Administradora del Conjunto Residencial Balcones de San Diego cumple con los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P. , por lo que solicita reponer el auto objeto de censura.

CONSIDERACIONES:

En el ámbito del Derecho Procesal Civil es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

Pues bien, de entrada advierte el Despacho que el recurso esta llamado al fracaso por las siguientes razones:

En primer lugar porque la acción ejecutiva tiene por finalidad la satisfacción coactiva del crédito, aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes, caso para el cual deberá allegarse título ejecutivo que, a voces del artículo 422 del Código General del Proceso, se constituye por aquel documento contentivo de una **obligación expresa, clara y exigible**, proveniente del deudor o de su causante y que forma plena prueba en su contra.

En segundo lugar, porque con la demanda se aportó la certificación visible a folio 3, misma que no cumplió con los requisitos previstos en el artículo 422 ib, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, es decir que se detallen discriminadamente cada uno de los rubros que se pretenden y que contenga una obligación, expresa, clara y exigible.

Obsérvese que allí se indicó el valor total de lo adeudado con la denominación de "FACTURACION MAYO 2018" y así seguidamente para cada uno de los meses, sin discriminar mes por mes la fecha de vencimiento de cada cuota.

Obsérvese que como se indicó en líneas anteriores, es requisito esencial que a voces del artículo 422 ib., el título contenga una **obligación expresa, clara y exigible y no puede prestarse para interpretaciones vagas su fecha de exigibilidad y/o vencimiento.**

En tercer lugar, porque no son de recibo lo argumentos expuestos por el recurrente en que este Juzgador exija requisitos adicionales y que solo basta con la certificación expedida por el administrador, pues si bien es cierto el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 lo consagra, no se pueden suplantar los requisitos esenciales del artículo 422 ib.

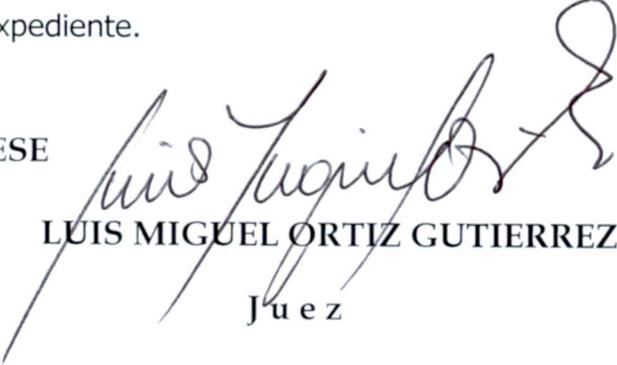
Así, el alegato expuesto no tiene virtud de prosperidad, es decir, no puede acogerse para librar a su favor la orden de apremio que pretende pues sin el documento idóneo que preste mérito ejecutivo, resulta inviable iniciar la ejecución.

En mérito de lo razonado, el Juzgado:

RESUELVE:

1. No Reponer el auto objeto de censura de fecha 19 de febrero de 2020 a través del cual se dispuso negar el mandamiento de pago.
2. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

J u e z

| | |
|--|---|
| JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, | |
| HOY, <u>12 NOV 2020</u> | SE |
| NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO | |
| N° <u>50</u> |  |
| JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ | |